Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado el dia 31 de mayo de 2022 a través del correo electrónico a las 10:14 a.m. El abogado de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente con dirección electrónica sagudelop.notificaciones@gmail.com A Despacho.

Medellín, 23 de junio de 2022

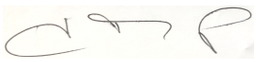

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	1090
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Deudor garante	LIZBETH ZAPATA OROZCO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00563 00**
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa FUM512, formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra LIZBETH ZAPATA OROZCO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: FUM512	Modelo: 2019
Clase: AUTOMOVIL	Motor: 2ZRM594432
Marca: TOYOTA	Chasis: 9BRBU3HE0K0175147
Carrocería: SEDAN	Cilindraje: 1798
Línea: COROLA XL 1.6	Pasajeros: 5
Color: PLATA METALICO	Servicio: PARTICULAR

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado de la entidad solicitante, abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES en la Carrera 28 # 39B – 03 Barrio La Soledad – Bogotá D.C., Correos electrónicos: abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y sagudelop.notificaciones@gmail.com

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena al BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería al abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES, portadora de la T.P. 364.856 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090** hoy **24 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab8241ed8c2e8545dc7841034d66b4447a37164d2f3fab59e461ab1f4c9594f**
Documento generado en 23/06/2022 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica